



## Resolución de Administración N° 105 -2020-INBP-OA

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, través de la Nota Informativa N° 864-2020 INBP/OA-ULCP de fecha 27 de agosto de 2020, comunicó a la Oficina de Administración que, en atención al Memorándum N° 252-2020-INBP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, amplía el Informe N° 076-2020 INBP/OA-ULCP de fecha 09 de julio de 2020, indicando que conforme a lo desarrollado recomienda la resolución total del contrato por incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, tal como lo establece el literal a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Oficina de Administración, a través del Memorando N° 582-2020-INBP/OA de fecha 28 de agosto de 2020, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la ampliación al Informe N° 076-2020 INBP/OA-ULCP, el cual hizo suyo, y a su vez, solicitó emitir opinión legal respecto a la viabilidad de resolver el contrato;

Que, con Informe Legal N° 143-2020 INBP/OAJ de fecha 07 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal indicando que es viable resolver el Contrato N° 030-2019-INBP, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales a cargo del contratista conforme a lo dispuesto en el numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento, y a lo informado por el área usuaria (Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad) y por el órgano encargado de las contrataciones en la INBP (Unidad de Logística y Control Patrimonial);

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2015-EF, establece como causales de resolución de contrato, lo siguiente: *"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación..."*;

Asimismo, el artículo 136° del mencionado Reglamento señala que: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que la ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)"*;

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 150-2019-INBP de fecha 30 de setiembre de 2019, se designó al Lic. Andrés Efrén Medina Mendoza, en el cargo de confianza de Director de la



## Resolución de Administración N° 106 -2020-INBP-OA

Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones Del Estado, artículo 135 de su Reglamento y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2017-IN y a las facultades delegadas mediante Resolución de Intendencia N°007-2019-INBP de fecha 08 de enero de 2019;

**SE RESUELVE:**

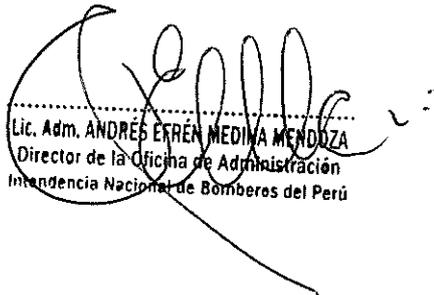
**ARTICULO 1.- DECLARAR** la resolución total del Contrato N° 030-2019-INBP "Adquisición de 390 pares de botas contra incendios para bomberos" por: a) *Incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello*, tal como lo establece el artículo 36° de la Ley De Contrataciones Del Estado, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.- DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa INGLOPESAC S.A.C, a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad y a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

**ARTÍCULO 4. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Lic. Adm. ANDRÉS ERRÉN MEDINA MENDOZA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



## Resolución de Administración N° 105 -2020-INBP-OA

San Isidro, 18 de setiembre de 2020

### VISTO:

El Memorándum N° 563-2020 INBP/DGRO de fecha 05 de junio de 2020 de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, el Informe N° 076-2020-INBP/OA-ULCP de fecha 09 de julio de 2020, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 143-2020-INBP/OAJ de fecha 07 de setiembre de 2020, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2019 se suscribió el Contrato N° 30-2019-INBP entre la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la empresa INGLOPESAC S.A.C para la Adquisición de 390 pares de botas contra incendios para bomberos por el monto de S/ 233,415.00 (Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Quince con 00/100 soles) derivado de la Adjudicación Simplificada N° 015-2019-INBP con un plazo de ejecución de 10 días calendario;

Que, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, a través del Memorando N° 563-2020-INBP/DGRO de fecha 05 de junio de 2020, comunica que en merito a la evaluación técnica por la absolución de las observaciones por parte de la empresa INGLOPESAC S.A.C por los 390 pares de botas contra incendio para bomberos ingresados al almacén, la cual se detallada en el informe N° 021-2020-INBP/DGRO/SGGRMM/CACL, de acuerdo a lo señalado en el punto 5.3 de dicho informe, recomienda no dar conformidad a los bienes entregados por parte de la empresa INGLOPESAC S.A.C, y asimismo recomienda resolver el contrato por los puntos anteriormente señalados, Por lo tanto, esta Dirección recomienda la resolución del Contrato N° 30-2019-INBP;

Que, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a través de la Oficina de Administración, mediante Carta Notarial N° 024-2020-INBP/OA de fecha 11 de junio de 2020, comunicó a la empresa INGLOPESAC S.A.C que, "(...) que atención al Memorándum N° 563-2020-INBP/DGRO el cual concluye que las observaciones realizadas mediante la carta N° 012-2020-INBP/OA, no han sido subsanadas, por tanto no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de la adjudicación simplificada N° 015-2019-INBP, por lo que, no otorga conformidad, dado que los bienes no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada N° 015-2019-INBP, por tal razón, se solicita el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo no mayor a dos (02) días bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, través del Informe N° 076-2020 INBP/OA-ULCP de fecha 09 de julio de 2020, comunicó a la Oficina de Administración que, el contratista no ha cumplido con entregar los bienes de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas, como son las cintas reflectivas y que el contratista manifiesta que podría adicionar las cintas reflectivas, pero tendría que comenzar de cero en el país de origen el cual demandaría un alto costo y un tiempo bastante prolongado de varios meses, hecho que ya no estaría a su alcance, recomendando remitir el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión.